

ORDENANZA REGULADORA
DE LOS HUERTOS URBANOS ECOLÓGICOS EN VALDEPEÑAS
(BOP 45 de 25-3-2013)
(incluye modificaciones de 26-4-2016, BOP 79)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Agenda 21 Local** es un documento que desarrolla un Plan Estratégico Municipal basado en la integración, con criterios sostenibles, de las políticas ambientales, económicas y sociales del municipio. Su fundamento teórico es el principio de **sostenibilidad local**, que persigue integrar una justicia social, una economía sostenible y un entorno y capital natural duradero para lograr un equilibrio que se traduzca en una mejora de la calidad de vida.

Para la ejecución de la Agenda 21 Local, el Ayto de Valdepeñas se adhirió en el año 2000 a la **Red de Ciudades Sostenibles**, 1ª fase del proceso de implantación de la Agenda 21 Local. En el 2007 se realizó la **Diagnosis Medioambiental** (2º paso). En el 2008 se elaboró el **Plan de Acción Local** (3ª fase), documento que integra y planifica, para cada Línea Estratégica definida; el cumplimiento de los objetivos propuestos, los Programas de Actuación genéricos a desarrollar y las actuaciones concretas a ejecutar, según su grado de prioridad. Ya en 2009, y con el PAL definido, comenzó la 4ª Fase de la Agenda 21 Local; llevar a cabo todos y cada uno de los objetivos fijados en el Plan de Acción.

Dentro de los objetivos del PAL, el Programa 1.6 contempla el **Desarrollo Agrícola Sostenible** mediante el Impulso de prácticas agrarias sostenibles (1.6.1) y la Promoción de los productos y cultivos ecológicos (1.6.2), lo que ha motivado la creación de los Huertos Urbanos Ecológicos en Valdepeñas.

Con los Huertos Urbanos Ecológicos se dota al municipio de un espacio de convivencia social en torno al cultivo individual de pequeñas parcelas, que permite a su vez la obtención de una pequeña producción de hortaliza y ornamentales para autoconsumo, en la que se utilizarán técnicas respetuosas con el medio ambiente, como las que defiende la agricultura ecológica, cuyos objetivos principales son la obtención de alimentos saludables, de mayor calidad nutritiva, sin la presencia de sustancias de síntesis química y obtenidos mediante procedimientos sustentables.

El Ayuntamiento de Valdepeñas, como titular de un terreno de 4.975 m² ubicado entre las calles Tonel y Rafael Llamazares, con Ref. Catastral 6121711VH6962S0001HH, ha creado 26 parcelas de entre 60-80 m² cada una, dotadas de agua para riego, vallado y tierra fértil. Asimismo, cada usuario dispone de un cuarto propio para herramientas, de unos 2,5 m² cada uno.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

Es objeto de la presente Ordenanza regular las autorizaciones de uso de los Huertos Urbanos Ecológicos de titularidad municipal, exclusivamente para su cultivo agrícola y destinado al consumo privado.

Artículo 2. Objetivos:

Proporcionar a aquellas personas que lo soliciten, espacios libres alternativos que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable.

Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.

Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.

Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.

Contribuir a aumentar la oferta de ocio para la población y en especial para los mayores.

Reforzar la idea de comunidad, fomentando la convivencia y la solidaridad.

Fomentar la relación intergeneracional a través de la transmisión por parte de nuestros mayores, a los más jóvenes, de las tradiciones rurales populares en materia agrícola, contribuyendo a fijar estos conocimientos y valores.

Contribuir al autoconsumo de los desempleados y desempleadas de larga duración, sobre todo los que no tienen ninguna prestación.

Artículo 3. Régimen Jurídico:

De conformidad con lo establecido en los Artículos 85 y 86 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y art. 75 1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, la utilización de los huertos urbanos ecológicos municipales debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, y se sujetará a la preceptiva autorización administrativa.

TITULO II. CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO

Artículo 4. Condiciones de uso:

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible, y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Los usuarios se constituirán en Comunidad de Hortelanos y nombrarán 2 representantes por un periodo anual.

La **Comunidad de Hortelanos** será el órgano competente para dirimir todas las cuestiones internas que surjan en el funcionamiento de los huertos, especialmente en lo que se refiera al comportamiento de los usuarios e incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza; así como el órgano que actuará en representación de los usuarios ante el Ayuntamiento. De este modo cualquier usuario podrá plantear una queja, duda o sugerencia ante los representantes de la Comunidad de Hortelanos, que será resuelta por la propia Comunidad. En caso de disconformidad, se elevará en segunda instancia a la Concejalía de Medio Ambiente, que resolverá la cuestión de forma definitiva.

Para orientar a los hortelanos en el cultivo y llevar así una correcta gestión de los huertos, la Concejalía de Medio Ambiente podrá difundir guías explicativas y ofrecer cursos sobre agricultura ecológica y tradicional.

Artículo 5. Destinatarios:

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser español, mayor de edad, ciudadano de la Unión Europea o de algún Estado del Espacio Económico Europeo, o residente legal permanente en España.
2. Estar empadronado en el municipio de Valdepeñas con una antigüedad mínima de un año.
3. Encontrarse con capacidad, física y psíquica, para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto de ocio y sin que suponga un riesgo para su salud.
4. Estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o de otra clase con el Ayuntamiento de Valdepeñas.
5. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad para contratar con la Administración.
6. No trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento.
7. No disponer, en las proximidades del casco urbano o en su interior, de parcelas que le permitan llevar a cabo este tipo de cultivos

Artículo 6. Prohibiciones para ser destinatario:

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Aquellos destinatarios que convivan con alguna persona a la que se le haya adjudicado un huerto urbano.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.
- c) Haber sido beneficiario 2 veces consecutivas de los huertos de este programa en la adjudicación inmediatamente anterior, salvo si existiesen parcelas libres.

TITULO III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS

Artículo 7. Convocatoria:

El procedimiento aplicable al otorgamiento de las licencias que habiliten para la ocupación de los huertos ecológicos, y faculden para su uso y disfrute, será en régimen de concurrencia, dado el número limitado de las mismas, según la fecha que figure en la solicitud admitida en Registro General de Entrada del Ayto.

Se pondrá a disposición de los interesados, en la Concejalía de Medio Ambiente y en la Web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

El procedimiento de concesión de licencias se resolverá de la siguiente manera:

- Se concederán **7 parcelas** a aquellos usuarios que han cesado en la vida laboral por jubilación, invalidez, prejubilación, o estar en cualquier situación asimilable a jubilado y no desarrollar cualquier otro trabajo compatible con su invalidez o con la percepción de su pensión.
- Se concederán **14 parcelas** a desempleados de larga duración (con preferencia a aquellos que no perciban prestaciones, subsidios o ayudas al desempleo, o que tengan cargas familiares), en tanto en cuanto persista esta situación.
- Se concederán **4 parcelas** a entidades sin ánimo de lucro, Colegios (siempre y cuando no dispongan de terreno adecuado en el recinto escolar para destinarlo a huerto escolar), Grupos de Consumo Ecológico...

Si en algún grupo quedaran parcelas libres y hubiera lista de espera de otro tipo de usuarios, se concederían las parcelas sobrantes a dichos usuarios (sin perjuicio de que la Admn pudiera revocarles la concesión si existieran motivos humanitarios o sociales que así lo aconsejaran).

El Ayto se quedará 1 parcela para realizar actividades educativas, de jardinería o de otra índole.

Artículo 8. Presentación de solicitudes:

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Valdepeñas a partir de la fecha oficial de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
- Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que residen en el mismo domicilio que el solicitante.
- 1 fotografía tamaño carné del solicitante.
- Declaración jurada de que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 5 de la presente ordenanza.
- Los colegios deberán aportar el acuerdo de petición de huerto escolar adoptado por el Claustro o Consejo Escolar, así como nombramiento de un coordinador/tutor para las actividades hortelanas.
- Las entidades sin ánimo de lucro o Grupos de Consumo Ecológico deberán presentar el documento oficial que las acredite como tal, siendo el presidente de la misma el que presente la solicitud en el Ayto.

El Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento y la residencia efectiva desde hace un año, la ausencia de infracciones cometidas y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias o de otra índole para con este Ayuntamiento.

Artículo 9. Adjudicación de huertos:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se expondrá al público la lista provisional de admitidos y la lista de espera, pudiendo presentarse reclamaciones contra las mismas por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayto y en la página web (Apartado de Medio Ambiente).

En caso de igualdad de criterios entre usuarios de una misma índole (parados, jubilados o pensionistas), se favorecerá siempre al usuario que menos ingresos perciba, no sólo personalmente sino en su vivienda habitual (se tendrán en cuenta los ingresos de la unidad familiar). Además se podrán tener en cuenta otros criterios, como los psicológicos por cuadros de ansiedad o depresión, para cuya valoración se podrá solicitar al área de Servicios Sociales un informe detallado del usuario y su entorno familiar.

Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones, se publicará la definitiva **Lista de Admitidos** al proceso de selección así como la **Lista de Espera** (en caso de haberla).

Las personas que soliciten voluntariamente la renuncia no se incluirán en la lista de espera.

El sistema de adjudicación de los huertos lo realizará el Ayto de oficio entre todas las solicitudes admitidas hasta cubrir los porcentajes establecidos para cada grupo y por orden de entrada en el Registro del Ayto.

Cada solicitante tendrá derecho a una única parcela.

Si alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la Lista de Espera. En estos casos la Admn comprobará nuevamente que el adjudicatario sigue cumpliendo las premisas necesarias para poder optar a la parcela (ya que las condiciones podrían haber cambiado con el transcurso del tiempo).

Los titulares que hayan finalizado el contrato y hayan solicitado continuar con el uso de la parcela serán prorrogados automáticamente si hay terrenos libres una vez cubierta la lista de espera. Si no es el caso, pasarán al último lugar de la lista hasta que alguna parcela quede libre.

A aquellas personas que fueran beneficiarias de los huertos y resultaran nuevamente adjudicatarias, se les mantendrá el mismo número de huerto que hasta la fecha tuvieron.

Artículo 10. Cesión del Huerto Urbano:

El tiempo máximo de uso del huerto será de 2 años, prorrogables, siendo los 3 primeros meses de prueba.

Antes de adjudicar la parcela, el usuario deberá acreditar el pago de la misma de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente por la Utilización de los Huertos, y consistirá en:

1. Una cuota fija (a pagar en dos anualidades).
2. Una fianza (que se devolverá una vez transcurrido el plazo del contrato sin haber resultado adjudicatario para esa nueva temporada, y siempre y cuando no se apreciaran desperfectos en la parcela).

El impago del precio público es causa de rescisión del acuerdo.

Realizado el abono, el usuario recibirá la cesión de la parcela por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, obligándose al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento que se detallan en la presente ordenanza.

La cesión de la parcela se realizará a nombre del solicitante, que en ningún caso podrá ceder o subarrendar el huerto adjudicado. En casos excepcionales en que el titular se encuentre imposibilitado para trabajar, o

haya fallecido, será posible la cesión del uso de la parcela exclusivamente a los miembros de su unidad familiar (si lo solicita y constan así en el Certificado de Empadronamiento que presentó para optar al huerto), sin que tal cesión altere el tiempo que reste para la finalización de la cesión.

Siempre que se encuentre en el complejo de los Huertos Urbanos, el usuario deberá llevar consigo el DNI.

Finalizado el periodo de cesión, el adjudicatario deberá dejar el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente usuario.

El Ayuntamiento podrá revocar unilateralmente la cesión en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 11. Pérdida de la condición de usuario del huerto:

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- a) Transcurso del período de adjudicación.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos que hubiese en el huerto.
- c) Incumplimiento o pérdida de alguno de los requisitos descritos en el artículo 5.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de 2 meses seguidos.
- e) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta ordenanza.
- g) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- h) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residencia en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, etc.
- j) Por la imposición de una falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.
- k) Delegar reiteradamente los trabajos propios de la parcela en personas ajenas a los Huertos, o a compañeros, sin previo aviso ni la autorización del Ayto.
- l) El impago del precio público establecido por el uso del huerto (cuota fija o fianza) así como del consumo de agua que se le expida.
- m) Encontrar un empleo/autoempleo o producirse una mejora en la situación socioeconómica (si pertenece al grupo de desempleados de larga duración).
- n) Incumplir los cánones de cultivo de la agricultura ecológica que figura en la guía explicativa, realizar un consumo excesivo de agua o utilizar productos no permitidos por la guía.
- ñ) Cambiar el candado de su parcela o del recinto, así como la cerradura del trastero asignado.

La pérdida de la condición de usuario se realizará por el Ayuntamiento en un procedimiento para la revocación de la licencia -donde se expondrán los hechos al usuario-, otorgando un plazo de 10 días para las alegaciones y se resolverá definitivamente el expediente.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

En cualquier caso, al usuario que pierda la condición de adjudicatario/a se le permitirá recoger los frutos de lo que hubiera cosechado siempre y cuando éstos se obtuvieran dentro de un plazo de tiempo razonable.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 12. Compromisos del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Valdepeñas se compromete a poner los Huertos Urbanos a disposición de los adjudicatarios debidamente preparados: con suelo fértil, agua para el riego, almacén para herramientas y otros enseres y vallado perimetral.

2. El Ayuntamiento se encargará del correcto mantenimiento de los servicios comunes para los usuarios. Para ello nombrará uno o varios Coordinadores (dependientes de la Concejalía de Medio Ambiente).

3. El Coordinador será el intermediario entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y los adjudicatarios de los huertos; y llevará a cabo el control de las actividades de los hortelanos a fin de que se desarrollen de acuerdo con los objetivos marcados. También facilitará la ayuda técnica precisa para un correcto ejercicio de las tareas de cultivo y el mejor funcionamiento de las instalaciones.

El Coordinador velará porque toda la actividad se ajuste a las ordenanzas; se encargará de la correcta administración y de cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

5. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como el mantenimiento del entorno, salvo cuando la Comunidad de Hortelanos estime conveniente que se haga en Hacendera.

6. El Ayto cederá a los usuarios una llave del recinto, dando libertad de acceso a éstos sin restricción de horarios ni de días. Los usuarios serán responsables de dejar siempre el recinto cerrado.

Artículo 13. Derechos de los usuarios:

Los adjudicatarios de los huertos tendrán derecho a:

1. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
2. Disponer de un cuarto cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres, así como de enganche a agua de pozo.
3. Formar parte de la Comunidad de Hortelanos, así como a participar con su voz y su voto en las decisiones de la misma.
4. Participar en todas las actividades que se programen vinculadas con los Huertos Urbanos.
5. Estacionar un vehículo por propietario y parcela dentro del recinto de los Huertos.

Artículo 14. Obligaciones de los usuarios:

Los adjudicatarios de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener siempre limpia y bien cuidada su parcela.
2. Cultivar sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería.
3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
5. Asistir a las convocatorias que el Ayto establezca como obligatorias.
6. Asistir a las reuniones que la Comunidad de Hortelanos establezca en cada caso.
7. Comunicar al Coordinador las anomalías que observen, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
8. No vender los productos de los huertos. Sólo se permite el trueque de productos entre usuarios.
9. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
10. Dejar en buen estado el huerto y la caseta al finalizar el contrato, así como devolver las llaves y enseres recibidos. De no ser así no recuperará la fianza.
11. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
12. Llevar consigo el DNI mientras estén trabajando en los huertos.
13. Seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad.
14. Traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado (el Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario).
15. Cultivar productos para autoconsumo siguiendo las premisas de la agricultura sostenible o ecológica.
16. Reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
17. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de usuarios.
18. Estacionar su vehículo frente a su parcela sin interrumpir el paso ni la circulación de otros usuarios.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

Artículo 15. Prohibiciones:

Habiéndose concebido los Huertos Urbanos Ecológicos para el cultivo de especies para el consumo humano bajo los criterios básicos de la Agricultura Sostenible y Ecológica, queda expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) Limpiar los vehículos particulares dentro del recinto.
- d) Realizar obras de ningún tipo en la parcela (y en concreto instalar cualquier tipo de nuevo cerramiento o separación), barbacoas, tablas fijas o bancos, levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo (sean con materiales artificiales o naturales: emparrados, etc), ni construir o instalar nuevos elementos (o modificar los existentes) sin autorización del Ayuntamiento.
- e) Cultivar árboles o arbustos que sobrepasen la altura de 1 m.
- f) Instalar invernaderos que superen 1 m.
- g) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- h) La comercialización por la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto.
- i) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- j) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado.
- k) Extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- l) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.
- m) Dejar el huerto sin trabajar más de 2 meses. En caso de imposibilidad justificada (enfermedad o similar y no poseer unidad familiar para suplir al adjudicatario), el usuario habrá de comunicarlo al Ayuntamiento y la Admn estudiará el caso detenidamente.
- n) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- o) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- p) Malgastar el agua.
- q) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona.
- r) Introducir en los huertos animales o mascotas, ni aunque vayan atadas, debiendo permanecer en el espacio del aparcamiento.
- s) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.

TITULO V. CRITERIOS PARA EL CULTIVO ECOLÓGICO Y/O SOSTENIBLE

Artículo 16. Definición de Agricultura ecológica:

La agricultura ecológica, o sus sinónimos orgánica o biológica, es un sistema para cultivar una explotación agrícola autónoma basada en la utilización óptima de los recursos naturales, sin emplear productos químicos de síntesis, u organismos genéticamente modificados -ni para abono ni para combatir las plagas-, logrando de esta forma obtener alimentos orgánicos a la vez que se conserva la fertilidad de la tierra y se respeta el medio ambiente. Todo ello de manera sostenible y equilibrada.

Para el cultivo de los Huertos Urbanos sólo se podrán aplicar los criterios que estén enmarcados dentro de la agricultura ecológica.

Artículo 17. Recomendaciones de cultivo bajo criterios ecológicos:

Los adjudicatarios se comprometen a respetar las normas de la Agricultura Ecológica (incluidos en esta ordenanza), especialmente las concernientes al ahorro del agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos, al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente, así como a la utilización, recuperación e intercambio de las semillas usadas tradicionalmente.

Los criterios contemplados en este artículo pretenden ser simples esbozos o referencias, líneas generales a seguir para un cultivo ecológico y sostenible.

- a) Asociación de cultivos.

La asociación de cultivos consiste en cultivar en la misma parcela varias especies distintas (poli-cultivo), de forma que se obtenga una sinergia entre ellas, es decir, un beneficio. La razón es muy sencilla: dos plantas de la misma especie sembradas una al lado de la otra se hacen competencia entre ellas porque absorben los mismos nutrientes (las raíces son igual de profundas) y porque se hacen sombra (misma altura).

A todo esto se debe añadir que las enfermedades no se transmiten tan rápidamente en un poli-cultivo.

b) Rotación de cultivos.

Consiste en alternar plantas de diferentes familias y con necesidades nutritivas diferentes durante distintos ciclos, evitando que el suelo se agote y que las enfermedades que afectan a un tipo de plantas se perpetúe en el tiempo.

De esta forma se aprovecha mejor el abonado (al utilizar plantas con necesidades nutritivas distintas y con sistemas radiculares diferentes), se controlan mejor las malas hierbas y disminuyen las plagas y las enfermedades (al no encontrar un huésped tienen más dificultad para sobrevivir).

c) La siembra.

No se emplearán semillas híbridas, modificadas genéticamente, ni productos transgénicos. Se utilizarán semillas de uso tradicional.

d) Abonado.

En la agricultura ecológica no se pretende nutrir directamente la planta, sino estimular el conjunto, es decir el suelo y la planta, manteniendo o mejorando la fertilidad del suelo favoreciendo el complejo arcillo-húmico y el desarrollo de los microorganismos del suelo. Teniendo en cuenta este principio, el abonado se realizará a base de productos orgánicos, bien sea comercializado (tipo "organia") o preparado a nivel particular (compost y/o estiércoles bien curados).

Por tanto, no se permite la utilización de abonos químicos o minerales.

Se recomienda reservar un pequeño espacio dentro del huerto para la creación de compost propio mediante la mezcla de restos orgánicos (plantas, basura doméstica, hojarasca) con la propia tierra de la parcela.

e) Tratamientos fitosanitarios. Control de plagas y enfermedades.

Siguiendo el mismo criterio que con los abonados, en el caso de las plagas y enfermedades, únicamente se permitirá el uso de aquellos productos autorizados para su utilización en la agricultura ecológica. Por ello, queda prohibido el uso de productos químicos de síntesis (insecticidas, fungicidas, acaricidas, herbicidas, etc.), así como los de amplio espectro.

Evitando el cultivo de una única especie de planta se dificulta la aparición de plagas.

Es aconsejable promover el desarrollo de la fauna auxiliar autóctona mediante el uso de setos y la suelta de insectos útiles (parásitos o depredadores), como la mariquita de siete puntos (*Coccinella septempunctata*), que se alimenta de pulgón.

En última instancia se podrán utilizar diferentes productos de origen natural, como las piretrinas (que se obtienen de las flores secas del crisantemo), o el *Bacillus thuringiensis* (unas bacterias aerobias que atacan predominantemente a los insectos dañinos).

El uso de feromonas, atrayentes y repelentes selectivos son otros métodos aconsejables, ya que inciden directamente sobre una especie determinada, respetando las demás.

f) Riego.

Teniendo en cuenta que el agua es un bien escaso en nuestra zona, el uso de la misma en el riego de los huertos deberá realizarse de forma racional y de acuerdo a las necesidades hídricas de cada cultivo.

El único sistema de riego permitido será el de goteo, quedando descartada la inundación o la aspersión.

g) Mantenimiento del suelo.

Se impone la obligación de emplear métodos biológicos frente a mecánicos, ya que éstos últimos provocan mineralización y compactación por el peso de la maquinaria.

1. Biológico

En la medida de lo posible, y siempre que no se afecte en exceso a la producción, se respetará la fauna y flora del suelo, ya que de forma natural los organismos vivos efectúan un "laboreo" continuado: las raíces (al explorar en busca de agua y nutrientes); las lombrices, insectos y roedores (al realizar sus galerías); otros organismos (con sus exudaciones y residuos que ayudan a unir las partículas de arcilla y humus), etc.

En lugar de arrancar las malas hierbas, se propone cortarlas y dejarlas sobre el terreno como acolchado (o mulching). Esto produce varias mejoras: por un lado el sol no deseca el terreno (conservando la humedad), por otro lado sirve de protección a los organismos vivos, y finalmente esa materia orgánica enriquece el terreno al descomponerse.

Se prohíbe quemar las matas secas. Al contrario de lo que se piensa, esto no enriquece el suelo, se quema la materia orgánica de las capas superiores y se empobrece. Se propone hacer un acolchado o arrancarlas manualmente.

2. Mecánico

Se empleará en última instancia y cuando las medidas biológicas no sea efectivas. El apero, en todo caso, no deberá voltear el suelo en profundidad, pues se altera el orden natural del suelo.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18. Infracciones:

Las infracciones de las obligaciones y demás normas establecidas en esta Ordenanza podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art.127 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de **leves**:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario o personal técnico que realice funciones en los huertos.

2. Tendrán la consideración de **graves**:

- c) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquellos.
- d) La realización de obras o modificaciones en la parcela que no estuviesen autorizadas por el Ayto.
- e) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.

- g) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- h) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego, ya sea dentro de la parcela como en las zonas comunes a todos los usuarios.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

3. Tendrán la consideración de **muy graves**:

- j) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
- k) No respetar los criterios ecológicos establecidos en el Título V.
- l) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos, o causar molestias a los demás usuarios que no tuvieran el deber de soportar.
- m) No abonar el importe de la concesión ni del consumo de agua.
- n) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- o) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidos.
- p) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos ecológicos de ocio.
- q) Hurtar o manipular huertos y/o casetas ajenas.
- r) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- s) Realizar un uso abusivo del agua.
- t) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

Artículo 19. Sanciones:

- Para las **infracciones leves**: multa de hasta 150 euros y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.
- Para las **infracciones graves**: multa de entre 150,10 y 300,00 euros y/o la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- Para las **infracciones muy graves**: multa de entre 300,10 y 600,00 euros y/o la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos del Ayto determinarán el

importe de la reparación, que será comunicado al infractor o quién deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños la personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real una vez transcurrido el periodo de exposición al público sin que se hubiere producido ninguna alegación.